

RES. 51/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0001651, Ents. N°s 1337/19 y 1693/19)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), que comprenden el Estado de Situación Financiero Consolidado al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados; los estados financieros individuales que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros individuales, y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

cr

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Abstención de Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y su subsidiaria, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados y de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y Anexo.

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros consolidados referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016.

Bases para la abstención de opinión

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros*.

Este Tribunal es independiente de AFE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Debido a la importancia de lo descrito en los párrafos siguientes, no hemos podido obtener evidencia suficiente para expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados:

1)- AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que integran el Capítulo Bienes de Uso de acuerdo a lo establecido en la Sección 27, párrafo 27.7, de la NIIF para PYMES, si bien se verificaron indicios de deterioro de estos activos. El valor neto expuesto de dicho capítulo en los estados financieros consolidados totaliza \$ 8.162.553.253, importe que representa el 96,57% del Activo Total.

2)- No se dispone de información respecto de la integridad y valuación de los bienes reintegrados al Organismo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley N° 17.930, de fecha 23/12/2005, ni han sido objeto de recuento físico.

3)- La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario contable que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro “Terrenos y Edificios”, cuyo valor contable consolidado neto totaliza \$ 1.071.960.002.

4)- AFE no ha cuantificado ni contabilizado deudas que mantiene con varias Intendencias Departamentales por concepto de Contribución Inmobiliaria. En particular, con la Intendencia de Salto que de acuerdo a lo expuesto en la Nota 20 a los Estados Financieros Consolidados, a la fecha de cierre cuenta con sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia, cuyos efectos jurídicos rigen desde la interposición de la demanda de inconstitucionalidad.

Responsabilidad del Directorio sobre los estados financieros consolidados

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de AFE y su subsidiaria.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la abstención de opinión*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los

estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio del Organismo, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 190 de la Ley 19.438 de 14/10/2016 (Publicación de Estados Financieros en la página web de la Auditoría Interna de la Nación)**

AFE no realizó la publicación de sus Estados Financieros, correspondientes al Ejercicio 2017, en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

cr

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Abstención de opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultado, de Resultado Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexo.

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión* el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros individuales referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de AFE y su subsidiaria SELF S.A..

Bases para la abstención de opinión

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las directrices de la Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros*.

Este Tribunal es independiente de AFE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la

INTOSAI. Debido a la importancia de lo descrito en los párrafos siguientes, no hemos podido obtener evidencia suficiente para expresar una opinión sobre los estados financieros individuales:

1)- AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que integran el Capítulo de Bienes de Uso de acuerdo a lo establecido en la Sección 27, párrafo 27.7, de la NIIF para PYMES, si bien se verificaron indicios de deterioro de estos activos. El valor neto expuesto de dicho capítulo, en los estados financieros individuales, totaliza \$ 7.754.482.288, importe que representa el 95,75% del Activo Total del Organismo.

2)- No se dispone de información respecto de la integridad y valuación de los bienes reintegrados al Organismo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley No. 17.930, de fecha 23/12/2005, ni han sido objeto de recuento físico.

3)- La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario contable que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro “Terrenos y Edificios”, cuyo valor contable asciende a \$ 1.071.960.002.

4)- AFE no ha cuantificado, ni contabilizado deudas que mantiene con varias Intendencias Departamentales por concepto de Contribución Inmobiliaria. En particular, con la Intendencia de Salto que de acuerdo a lo expuesto en la Nota 19 a los Estados Financieros Individuales, a la fecha de cierre cuenta con sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia cuyos efectos jurídicos rigen desde la interposición de la demanda de inconstitucionalidad.

Responsabilidad del Directorio sobre los estados financieros individuales

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales, de acuerdo con normas

contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros individuales de AFE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros individuales en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la abstención de opinión*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de

un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros individuales, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros individuales representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio del Organismo, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

cr

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 5 del Decreto de Presupuesto N° 73/19 de 20/03/2017 (Trasposiciones de créditos presupuestales de funcionamiento).
- Artículo 11 del TOCAF (Depósito de los fondos de recaudación).
- Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (Remuneraciones de personal de confianza).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010 (Omisiones en la información de la página web institucional).
- Decreto N° 176/08 de 25/03/2008 y Artículo 16 del Decreto de Presupuesto N° 73/017 de 20/03/2017 (Contribución cuota mutual).

Asimismo, la Contadora Delegada y el Tribunal de Cuentas, observaron entre otros, gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 13, 15, 64 e Inciso 3º del artículo 68 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de AFE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con los criterios del TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 5 del Decreto de Presupuesto N° 73/19 de 20/03/2017 (Trasposiciones de créditos presupuestales de funcionamiento).**

El Organismo aplicó asignaciones presupuestales que incluyen trasposiciones no vigentes en el ejercicio 2018, en los siguientes grupos del presupuesto operativo: Grupo “0” “Retribuciones Personales”, Grupo “1” “Bienes de Consumo”, Grupo “2” “Servicios no Personales” y Grupo “3” “Bienes de Uso”.

- **Artículo 11 del TOCAF- Depósito de Recaudaciones**

Se constató que durante el ejercicio 2018 permanecieron en Tesorería cheques provenientes de la cobranza por períodos de hasta treinta días, postergando su depósito en la cuenta bancaria correspondiente.

Artículo 23 Ley N° 17.556 de 18/09/2002- Remuneraciones personal de confianza

En el mes de abril del Ejercicio 2018, las remuneraciones correspondientes a contratos de personal de confianza, de un Director, suscritos de acuerdo a la normativa referida, superan el límite establecido en la misma.

Artículo 5 de la ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010 - Información página web institucional

El Organismo no publica en su página web institucional toda la información que indican las normas citadas, señalándose entre otras:

- Estructura orgánica, en un formato que habilite la vinculación de cada oficina, sus facultades y responsabilidades que le corresponden según la normativa vigente;
- Diario de Sesiones;
- Información sobre el presupuesto asignado y su ejecución correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017;
- Nómina de funcionarios que no perteneciendo al Organismo cumplen funciones en el mismo, en calidad de contratados, o en comisión provenientes de otras entidades, con indicación de las compensaciones pagas con cargo a créditos de funcionamiento del Organismo;
- Perfil de los diferentes puestos de trabajo y currículum actualizado de quienes ocupen los mismos: Jefe de Departamento, Gerentes, Directores y jerarca máximo;
- Indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización;
- Listado de las comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, viáticos percibidos, razón del viaje, resultado del mismo, incluyendo información de todas las personas que integraron cada delegación.

- **Decreto N° 176/08 de 25/03/2008 y Artículo 16 del Decreto de Presupuesto N° 73/017 de 20/03/2017 – Contribución cuota mutual**

La actualización anual que se realiza del monto pagado mensualmente a los funcionarios, correspondiente a la “Contribución por cuota mutual”, no está prevista en normativa que la habilite.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 y ha emitido los Dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados con la presentación de los estados, la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y las disposiciones vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones, que deberá atender el Organismo, y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

1) Presentación de los estados financieros

Los estados financieros individuales de AFE correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 98/19 de 27/03/2019, según consta en Acta N° 158. Los mismos ingresaron para su examen a este Tribunal con fecha 28/03/2019.

Los estados financieros consolidados de AFE y su subsidiaria SELF S.A., por el mismo período, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 135/19 de fecha 24/04/2019, según consta en Acta N° 161 y remitidos a este Tribunal con fecha 26/04/2019, cumpliendo con el plazo otorgado en forma excepcional por el Tribunal de Cuentas, según su Resolución N° 71/19 de 09/01/2019.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay, a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 y a la Resolución de 25/06/09 del Tribunal de Cuentas relativa a la remisión de estados financieros consolidados.

El Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 97/19, de fecha 27/03/2019, según consta en Acta N° 158 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 28/03/2019. En esta oportunidad y por Resolución N°1310/19 de 29/05/2019, el Tribunal de Cuentas autorizó al Organismo, en forma excepcional, a comenzar a aplicar la Ordenanza N° 92 a partir de la presentación de los Estados de Ejecución Presupuestal correspondientes al ejercicio 2019.

2) Motivos que originan la abstención de opinión de los estados financieros

Se mantienen las situaciones de ejercicios anteriores en cuanto a que:

2.1. El Organismo no estimó el importe recuperable de los bienes que integran el Capítulo Bienes de Uso, expuesto en los estados financieros, si bien existen indicios de deterioro del valor de los mismos, incumpliendo lo previsto en la Sección 27, párrafo 27.7 de la NIIF para PYMES. El valor neto expuesto en los estados financieros consolidados e individuales de dicho capítulo totaliza \$8.162.553.253 y \$ 7.754.482.288, que representa el 96,57% y 95,75% del Activo Total, consolidado e individual, respectivamente.

2.2. AFE no ha regularizado la incorporación de los Bienes de Uso (líneas férreas, obras en ejecución y rieles), que fueron reintegrados al Organismo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley N° 17.930, de fecha 23/12/2005. No se pudo obtener evidencia respecto a la integridad y valuación de estos bienes, que se exponen por un importe que representa el 74,85% y 78,13 % del total del Activo Total, consolidado e individual, respectivamente. Dichos bienes no fueron relacionados en oportunidad del traspaso ni fueron objeto de recuento físico con posterioridad.

2.3. La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario registrado contablemente que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro “Terrenos y Edificios” que totaliza \$ 1.071.960.002 en los estados financieros consolidados e individuales.

2.4. AFE no ha cuantificado ni contabilizado deudas que mantiene con varias Intendencias por concepto de Contribución Inmobiliaria, dado que existe incertidumbre sobre el monto a pagar. En particular, con relación al resultado del juicio interpuesto por la Intendencia de Salto, el Organismo no realizó una estimación de dicho monto, aunque la sentencia dictaminada por la Suprema Corte de Justicia tiene efectos jurídicos desde la interposición de la demanda de inconstitucionalidad, de acuerdo a lo expuesto en Notas 20 y 19 a los estados financieros consolidados e individuales, respectivamente.

3) Evaluación de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y el estado de ejecución presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1) Las asignaciones presupuestales expuestas y aplicadas en el ejercicio 2018, son las correspondientes al Presupuesto 2017, vigente por prórroga automática, adecuadas a enero-diciembre 2017, las mismas están modificadas dado que incluyen una trasposición aprobada por Resolución de Directorio N° 257/17 de 12/10/2017, para el Ejercicio 2017.

La misma contiene modificaciones de varios Objetos del Grupo “0” “Retribuciones Personales” por importes que se compensan entre sí, por \$12.925.512, no afectando el total de dicho Grupo, y refuerzos de asignaciones de los Grupo “2” “Servicios no Personales” y Grupo “3” “Bienes de Uso” por importe de \$5.970.000 y \$ 830.000, respectivamente, en desmedro del grupo, Grupo “1” “Bienes de Consumo”, por un importe neto de \$6.800.000 que fue afectado como reforzante.

Se constata que los desvíos: excesos y ahorros expuestos en los objetos citados del Estado de Ejecución Presupuestal no son correctos al incluir Trasposiciones que no correspondían. Las variaciones ocasionadas por las trasposiciones no generan diferencias significativas, respecto del importe total del presupuesto vigente.

3.2) En relación a los bienes otorgados en comodato, las Notas 23 y 22 a los estados Financieros Consolidados e Individuales respectivamente, exponen un “Comodato de cultivo” en Montevideo, del cual no se aportó documentación u otros elementos probatorios.

3.3) El Organismo no cuenta con procedimientos de revisión de las asignaciones presupuestales que ingresa a sus sistemas, por lo que ha visto afectado su control presupuestario.

4) Otras constataciones

De acuerdo a los estados financieros de la subsidiaria SELF S.A., de la que AFE posee el 51% del capital accionario, existen indicios de deterioro en el valor de la inversión, que se reflejan en los resultados del ejercicio finalizado al 31/12/2018, lo que representan una pérdida de \$ 116.263.972, cifra que se acumula a los resultados negativos generados desde el inicio de la actividad de la empresa.

Asimismo, se revela en su Nota 1.4 a los Estados Financieros de SELF S.A., que dicha sociedad enfrentará situaciones adversas hasta el ejercicio 2021 por la construcción del proyecto Ferrocarril Central, con lo cual las líneas Rivera y Río Branco estarán inhabilitadas para la circulación impidiendo que la empresa opere en esa área, con la consecuente disminución de ingresos, que podrán reflejarse en la continuidad de resultados deficitarios. AFE no ha realizado la verificación de los valores en libros con el valor recuperable de dicha inversión a efectos de verificar la correcta valuación de la misma.

5) Reunión de Cierre

El 05/12/2019 se efectuó la reunión de cierre en la Administración de Ferrocarriles del Estado, a la que asistieron su Presidente Sr. Wilfredo Rodríguez, el Vice-Presidente, Dr. Luis Rivero, el Gerente General, Sr. Fernando Sobral, la Gerente de Finanzas, Cra. Carmen González y el equipo auditor del Tribunal de Cuentas. Se examinó el informe de descargos preparado por AFE, informándose a la Entidad respecto de las conclusiones arribadas.

6) Recomendaciones

6.1) Recomendaciones de ejercicios anteriores

6.1.1) Cumplidas

6.1.1.1) Se registró la empresa SELF S.A. en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N°17.555 de 18/09/2002.

6.1.1.2) Se presentó el Estado de Resultados y el de Resultado Integral Consolidado e Individual de acuerdo al enfoque de los dos estados, dispuesto por el Párrafo 5.7 de la NIIF para PYMES y al Decreto N° 408/016 de 26/12/2016.

6.1.1.3) Se comunicaron las sentencias judiciales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 85 del Tribunal de 04/10/2006.

6.1.1.4) Se comunicó el informe favorable correspondiente a la partida Sistema de Remuneración Variable, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 19 del Decreto de Presupuesto N° 73/17 de 20/03/2017 y se realizó la provisión de la partida mencionada según lo previsto en la Sección 21 de la NIIF para PYMES.

6.1.1.5) Se contrataron seguros de caución de fidelidad para el Tesorero y dos funcionarios de la Gerencia de pasajeros, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 154 del TOCAF.

6.1.2) No cumplidas

6.1.2.1 No se establecieron los mecanismos que permitan comparar el saldo contable correspondiente a los Bienes de Uso y la inversión en SELF S.A., con su importe recuperable, de acuerdo con lo establecido en la Sección 27 de la NIIF para PYMES. (Numerales **2.1** y **5.1**)

6.1.2.2 No se realizó un inventario físico de todos los bienes que componen el capítulo Bienes de Uso. (Numeral **2.1**)

6.1.2.3 No se regularizó la situación de los bienes propiedad de AFE que fueron cedidos en préstamo al MTOP por Resolución de Directorio N° 163/03, de 12/03/03 y reintegrados al Organismo en el 2006, por lo dispuesto en el Art. 205 de la Ley No. 17.930, del 31/12/2005. (Numeral **2.2**)

6.1.2.4 La Asesoría Jurídico Notarial del Organismo no dispone de una base de información relativa a los Inmuebles que permita corroborar la integridad y propiedad de dichos bienes pertenecientes a AFE. (Numeral **2.3**)

6.1.2.5 No se determinaron los adeudos con las Intendencias por concepto de Contribución Inmobiliaria y no se procedió a su registro contable. (Numeral **2.4**)

6.1.2.6 No se informa sobre las características, valor contable o estimación del valor de los bienes en comodato ni se ha determinado la incidencia de estos bienes en el total de los Bienes de Uso de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 17 párrafos 17.31 y 17.32 de la NIIF para PYMES.

6.1.2.7 No se ha realizado recuento físico de la totalidad de los bienes de cambio ni se ha verificado su valuación.

6.1.2.8 No cuenta con cobertura de seguros para la totalidad de sus activos, entre ellos la mayoría de sus Edificios, Bienes de cambio y Material rodante.

6.2) Recomendaciones del presente Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

6.2.1) Ejecutar el presupuesto de gastos aplicando las trasposiciones presupuestales aprobadas para cada Ejercicio. (Numeral 3.1)

6.2.2) Aportar documentación u otros elementos probatorios del “Comodato de cultivo” en Montevideo a efectos de verificar y revelar las características del mismo. (Numeral 3.2)

6.2.3) Establecer procedimientos para la verificación del ingreso al sistema de las asignaciones presupuestales vigentes a efectos de contar con un efectivo control del cumplimiento presupuestario. (Numeral 3.3).

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

cr

Montevideo, 9 de enero de 2020

Señora

Ministra de Educación y Cultura

Dra. María Julia Muñoz

Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E. E. 2019-17-1-0001651

Ents. Ns. 1337/19 y 1693/19

Of. N° 288/2020

Con fecha 28 de marzo de 2019, la Administración de Ferrocarriles del Estado remitió al Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2018.

Efectuado el control del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley No.18.172 de 31/08/07 y 17 de la Ley No. 17.904 de 07/10/05, el Tribunal de Cuentas ha verificado que dicho Organismo no realizó gastos de publicidad en radio y televisión durante el Ejercicio 2018.

Es cuanto corresponde informar.

Saludamos a Usted atentamente

cr